

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N.º RE-04032 del 10 de octubre de 2024, comunicada el día 21 de octubre de 2024, en atención a la queja ambiental N.º SCQ-131-1594-2024 y conforme con lo plasmado en el informe técnico con radicado N.º IT-06661 del 03 de octubre de 2024, la Corporación realizó un llamado de atención al señor RUBÉN DARÍO AGUDELO METAUTE, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.605.572, en calidad de propietario del predio con FMI 018-153713, ubicado en la vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla.

Que en el artículo segundo de la Resolución N.º RE-04032-2024 se requirió lo siguiente:

..

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RUBEN DARIO AGUDELO METAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.605.572, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 018-153713; para que de **MANERA INMEDIATA** a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** todas las medidas de control y acciones de conformación y revegetalización sobre los taludes existentes en el predio con FMI 018-0153713, con el fin de evitar la generación de procesos erosivos que deriven en el desprendimiento y arrastre de material que perjudica a predios ajenos a su propiedad, motivo por el cual deberá ajustarse a los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011.
2. **IMPLEMENTAR** acciones tendientes a mejorar el manejo de la escorrentía de las aguas lluvias para que las mismas no cuenten con presencia de sedimentación.
3. **INFORMAR** si la actividad de movimientos de tierra que se está ejecutando dentro del predio identificado con FMI 018-153713, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla cuenta con los respectivos permisos”.

Que mediante los escritos con radicado N.º CE-21620 del 19 de diciembre de 2024 y CE-21900 del 26 de diciembre de 2024, el señor Rubén Darío Agudelo Metaute, informa que “las recomendaciones dadas por CORNARE fueron acatadas y aplicadas como se puede evidenciar en los anexos que se va a entregar adjuntos a este memorial, con esto cumpliendo a cabalidad las recomendaciones dadas (...)”.

Que el día 09 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º RE-04032-2024. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N.º IT-03891 del 18 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Al interior del predio identificado con FMI 018-153713 PK4402001000001200356, propiedad del señor Rubén Darío Agudelo Metaute, se han implementado obras para el manejo de escorrentía de aguas lluvias, sin embargo; los descoles o descargas de sedimento y aguas provenientes de dichas obras se continúan haciendo al interior del predio de propiedad de la señora Alba Lucía Arango Fajardo, sin previa autorización, generando arrastre de sedimentación al suelo donde se tienen implementado cultivos transitorios.

26.2 Las actividades ejecutadas al interior del predio FMI 018-153713, se realizan con los respectivos permisos por parte del ente territorial de acuerdo con lo manifestado por el municipio mediante oficio radicado CE-19468- 2024, sin embargo se desconoce el tipo de permiso otorgado, siendo este tipo de actividades de competencia de la Administración municipal de marinilla y de la Inspección de Policía del municipio, debido a los perjuicios generados a bien privado”.

Que mediante el oficio con radicado N.º CS-09905 del 11 de julio de 2025, comunicado el día 17 de julio de 2025, la Corporación remitió al señor Rubén Darío Agudelo Metaute una copia del informe técnico con radicado N.º IT-03891-2025 y se le requirió para que diera cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N.º RE-04032-2024.

Que mediante radicado N.º CE-15046 del 21 de agosto de 2025, el señor Rubén Darío Agudelo Metaute allegó un escrito cuyo asunto es: "Respuesta CS-09905-2025 / IT-03891-2025". En éste allega como anexo evidencia fotográfica y una copia de la Resolución N.º 4472 del 29 de agosto de 2023, por medio de la cual el municipio de Marinilla expide una licencia de construcción.

Que el día 28 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06248 del 10 de septiembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"25.1 El día 28 de agosto de 2025 se realiza visita de control y seguimiento al predio con FMI 018-153713 PK4402001000001200356 en compañía de la señora Alba María Arango Fajardo (en calidad de interesada en el asunto) y del señor Rubén Darío Agudelo Metaute (en calidad de responsable de las actividades de movimientos de tierra) con el fin de verificar lo manifestado por el señor Rubén Darío Agudelo Metaute, en el oficio con radicado CE-15046-2025 del 21/8/2025.

25.2 Durante la visita al predio se puede observar que de parte del señor Rubén Darío Agudelo Metaute propietario del predio FMI 018-153713 PK 4402001000001200356, se estableció un filtro con material filtrante exactamente en las coordenadas 06°09'25.986"N / -75°18'33.784" O, a cero metros del lindero del predio de propiedad de la señora Alba María Arango Fajardo, con el fin de impedir la sedimentación al predio vecino (...)

25.3 Durante la inspección ocular al interior del predio FMI:018-153713, se puede observar que, las aguas por escorrentía provenientes desde la entrada (servidumbre) a los predios es encaminada debida a la topografía del terreno y a la implementación de acciones antrópicas hacia la parte baja del predio exactamente hasta donde se implementó el filtro por parte del señor Rubén Darío Agudelo Metaute

25.4 Durante la visita de control y seguimiento al interior del predio FMI: 018-153713, se puede constatar la existencia de una valla informativa por medio de la cual se expide una licencia de construcción mediante la resolución No. 4472-29-8-2023 bajo la modalidad de obra nueva a favor del señor Rubén Darío Agudelo Metaute (...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04032-2024 del 10/10/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPLEMENTAR todas las medidas de control y acciones de conformación y revegetalización sobre los taludes existentes en el predio con FMI 018-0153713, con el fin de evitar la generación de procesos erosivos que deriven en el desprendimiento y arrastre de material que perjudica a predios ajenos a su propiedad, motivo por el	09-05-2025	X			En la visita de control y seguimiento se observa la implementación de siembra de Mani Forrajero sobre los taludes, para la estabilización de taludes.

cual deberá ajustarse a los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011					
IMPLEMENTAR acciones tendientes a mejorar el manejo de la escorrentía de las aguas lluvias para que las mismas no cuenten con presencia de sedimentación.		X			Si bien se han implementado obras de manejo de aguas lluvias, se aprecia que se construyó un filtro con material filtrante al interior del predio.
INFORMAR si la actividad de movimientos de tierra que se está ejecutando dentro del predio identificado con FMI 018-153713, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla cuenta con los respectivos permisos		X			Mediante la evaluación de la documentación que reposa en el expediente SCQ-131-1594-2024, de parte del señor Rubén Darío Agudelo Metaute, se anexa la resolución No. 4472-29-8-2023 mediante la cual se otorga licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva.

CONCLUSIONES:

26.1 Se constató que en el predio identificado con FMI 018-153713 PK 4402001000001200356, de propiedad del señor Rubén Darío Agudelo Metaute, se implementó un filtro con material filtrante en el límite colindante con el predio de la señora Alba María Arango Fajardo, con el propósito de mitigar la llegada de sedimentos y escorrentías al terreno vecino, lo que evidencia la adopción de una medida preventiva frente a posibles afectaciones.

26.2 Se verificó que la dinámica de las aguas por escorrentía en el predio obedece tanto a las características topográficas del terreno como a las intervenciones realizadas, lo que genera un flujo concentrado hacia la parte baja del predio, precisamente hasta el punto donde se instaló el filtro mencionado.

26.3 Durante la visita se constató la existencia de una licencia de construcción vigente, expedida mediante la Resolución No. 4472-29-8-

2023 bajo la modalidad de obra nueva, lo cual acredita que las actividades constructivas que se adelantan en el predio cuentan con autorización urbanística otorgada por la autoridad competente.

26.4 Las medidas implementadas, en especial la construcción del filtro, constituyen una acción de manejo encaminada a prevenir impactos ambientales negativos en predios vecinos, sin embargo, resulta necesario realizar seguimiento a su eficacia y permanencia en el tiempo, dado que el flujo de aguas lluvias puede variar en intensidad y volumen dependiendo de la época del año.

26.5 En conclusión, los requerimientos hechos por Cornare mediante la Resolución RE-04032-2024 del 10/10/2024 fueron subsanados por parte del señor Rubén Darío Agudelo Metaute; no obstante, las diferencias existentes entre las partes corresponden a conflictos por linderos y eventuales perjuicios a predios privados, los cuales no son competencia ambiental, sino que deben ser atendidos por la Inspección de Policía del municipio de Marinilla y, de ser necesario, por la jurisdicción civil en aplicación de lo dispuesto en el Código Civil Colombiano y la normatividad vigente en materia de propiedad y deslinde de predios”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenidos en los informes técnicos con radicado N.º IT-03891 del 18 de junio de 2025 e IT-06248 del 10 de septiembre de 2025, el señor RUBÉN DARÍO AGUDELO METAUTE, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.605.572, dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N.º RE-04032 del 10 de octubre de 2024, así:

- Realizó la siembra de maní Forrajero sobre los taludes implementados en el predio con FMI 018-153713, para la estabilización de los mismos.
- Implementó obras de manejo de aguas lluvias y se construyó un filtro con material filtrante al interior del predio.
- En los anexos del escrito con radicado N.º CE-15046 del 21 de agosto de 2025, allegó una copia de la Resolución con radicado N.º 4472 del 29 de agosto de 2023, por medio de la cual la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla expidió una licencia de construcción en beneficio del lote con FMI 018-153713 ubicado en la vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla.

Así mismo, en la visita técnica realizada el 28 de agosto de 2025, la cual consta en el informe técnico con radicado N.º IT-06248 del 10 de septiembre de 2025, no se evidenciaron circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor RUBÉN DARÍO AGUDELO METAUTE dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación, y que en el predio con FMI 018-153713 ubicado en la vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla no se identifican situaciones que ameriten seguimiento adicional por parte de esta Corporación, es procedente el archivo del expediente de queja.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N.º IT-03891 del 18 de junio de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-06248 del 10 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente de queja **SCQ-131-1594-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRÁFO 1º: ADVERTIR al señor **RUBÉN DARÍO AGUDELO METAUTE** que el archivo del expediente no implica una autorización para realizar las actividades por las que en su momento se realizó el llamado de atención.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **RUBÉN DARÍO AGUDELO METAUTE**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: **SCQ-131-1594-2024**.

Fecha: 30 de septiembre de 2025.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Ornella Alean.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Fabio Cárdenas.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Asunto: AUTO

Motivo: SCQ-131-1594-2024

Fecha firma: 01/10/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 3c8c1ec2-e958-4813-9d5a-e8d3516b1700



COPIA CONTROLADA